

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "RESTAURACIÓN IGLESIA SANTA ROSA DE LIMA,
COMUNA FREIRINA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº  024 /2016

Copiapó, 22 MAR. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 18 de marzo de 2016, ingresada con fecha 21 de marzo de 2015, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Franklin González Gómez, Párroco Iglesia Santa Rosa de Lima (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Restauración Iglesia Santa Rosa de Lima, Comuna Freirina**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Ordinario Nº 0462 de fecha 28 de enero de 2011, del Consejo de Monumentos Nacionales, por el cual se aprueba proyecto y solicita resolver observaciones menores para timbraje definitivo de planimetría, respecto a proyecto "Restauración del MH Iglesia Santa Rosa de Freirina".
3. El Ordinario Nº 000604, de fecha 02 de marzo de 2015, del Consejo de Monumentos Nacionales, por el cual autoriza modificaciones y solicita planimetría para timbraje del proyecto "Reevaluación Estructural, Diseño Restauración Iglesia Santa Rosa de Lima Freirina".
4. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. Nº 8 de 2014 del MMA; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

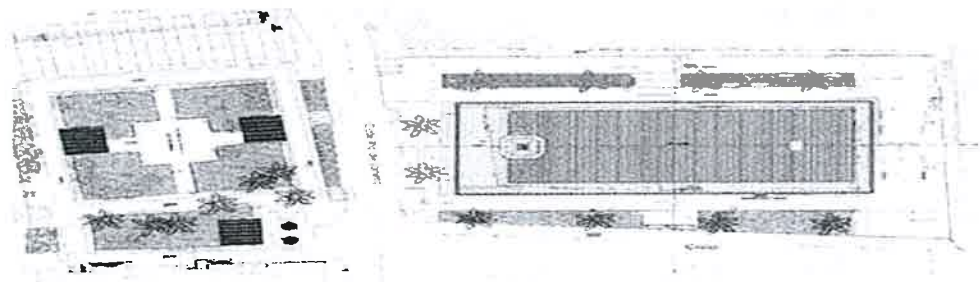
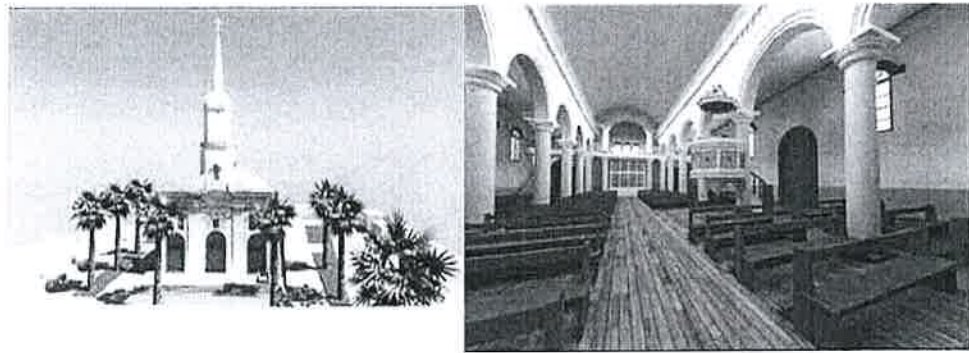
CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2016, el señor Franklin González Gómez, Párroco Iglesia Santa Rosa de Lima, el Proponente, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Restauración Iglesia**

Santa Rosa de Lima, Comuna de Freirina, el cual pretende realizar la restauración de la Iglesia Santa Rosa de Lima ubicada en la comuna de Freirina, provincia de Huasco.

2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:

- El proyecto consiste en restaurar la Iglesia Santa Rosa De Lima, reemplazando totalmente la estructura principal del edificio por los graves daños estructurales, manteniendo su diseño arquitectónico en líneas generales y sistema constructivo.



- Las coordenadas del proyecto son:

COMUNA	FREIRINA	REGION	ATACAMA
PROVINCIA	HUASCO		
COORDENADAS UTM DATUM WGS84 Huso 18			
ESTE 296.576	NORTE 6.844.639		

- La Iglesia Santa Rosa de Lima, fue declarada Monumento Histórico por decreto Supremo N° 8377 de fecha 02 de Octubre de 1980, Ley 17.288, por lo que constituye un Área Bajo Protección Oficial, aplicándole la Letra p) del artículo 10, de la Ley 19.300, cuyo objeto es resguardar el cumplimiento del artículo 11º inciso 1º, de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales que señala: *"Los Monumentos Históricos quedan bajo el control y la supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales y todo trabajo de conservación, reparación o restauración de ellos, estará sujeto a su autorización previa."*

De acuerdo con lo anterior, se informó por el Proponente que dichas definiciones y condicionantes, por tratarse de una obra de restauración, han sido las pautas para definir el diseño del proyecto, buscando que el resultado del diseño sea compatible con la declaratoria de Monumento Histórico. Para ello, el proyecto ha considerado la opinión y revisión durante el diseño definitivo de la autoridad competente, solicitando las correspondientes aprobaciones del Consejo de Monumentos Nacionales.

- La justificación del proyecto de restauración de la Iglesia Santa Rosa de Lima en la Comuna de Freirina, busca habilitar el inmueble considerando la inexistencia actual de un recinto de carácter religioso, que permita realizar actos o ceremonias de masivas convocatorias. Actualmente la Iglesia está en desuso a causa de inadecuadas mantenciones y desafortunadas intervenciones realizadas al inmueble que lo posicionan en un regular estado de conservación que pone en riesgo la proyección en el tiempo de un Monumento Nacional. También es importante mencionar que es un inmueble de gran valor para la comunidad, por su historia, antigüedad, arquitectura, emplazamiento, pertenencia y especialmente por el significado que representa para los que profesan la fe cristiana. Por lo tanto el proyecto además busca poner en valor su uso como iglesia, busca potenciar y revitalizar con su intervención el sector en el cual se encuentra emplazada, frente a la Plaza principal y el espacio público que la enmarca.
- La restauración de la Iglesia Santa Rosa de Lima, Freirina logra recuperar un inmueble que es Monumento Nacional, a través de un proceso de restauración que reemplazará en su totalidad su estructura, manteniendo esencialmente su sistema constructivo (tabiquería con revestimiento en tierra). Se recuperará toda su espacialidad y dignificará su estilo arquitectónico definido como neoclásico-inglés con un simple trabajo de recuperación en su ornamentación. Se restaurarán por completo sus muebles, los cuales son originales y es una de las pocas iglesias de la región que posee Retablo, Púlpito y Altar. Se logra realizar un reforzamiento de la torre campanario que actualmente tiene un desplome, utilizando el mismo sistema estructural, utilizando únicamente madera.
- En el siguiente cuadro se muestra la superficie del proyecto:

RECIENTOS	SUPERFICIES	UNIDAD
NAVES	620,02	m ²
ALTAR	59,52	m ²
SACRISTIA 1	47,88	m ²
SACRISTIA 2	37,18	m ²
CORO	72,38	m ²
TORRE 3º NIVEL	21,04	m ²
BAÑO/CLOSET	10,7	m ²
TOTAL CONSTRUIDO	768,09	m ²
TOTAL TERRENO	831,25	m ²
TOTAL SUPERFICIE	1.599,34	m ²

- El proyecto tendrá las principales obras a ejecutar:

OBRAS PRELIMINARES

- Demolición y Desarmes.

OBRAS DE CONSTRUCCION

- Excavaciones y Movimiento de Tierra
- Cimientos
- Bases de Pavimentos
- Sub Base de Pavimentos
- Estructura resistente
- Tabiques
- Escaleras
- Cubierta
- Hojalatería

TERMINACIONES INSTALACIONES

- Instalaciones Sanitarias
- Alcantarillado
- Agua Lluvias
- Instalaciones Eléctricas

ESPECIALIDADES PROYECTO DE RESTAURACIÓN

- Restauración de Bienes Muebles

- Las obras de restauración tendrán inicio en abril de 2016.
- El proyecto en su etapa de construcción tendrá una duración de 15 meses. En la siguiente Tabla se indica la mano de obra:

	Persona/mes
Mano de Obra Máximo	43
Mano de Obra Mínimo	23
Mano de Obra Promedio	20

- El proyecto contará con una instalación de faena en la que tendrá:

	m ³ /mes	Solución
Agua Potable	90	Conexión red pública
Agua Servidas	90	Baños químicos autorizados por la Autoridad Sanitaria.
Electricidad	Conexión a Red Existente	

- En la siguiente Tabla se indican los residuos a generados por el proyecto:

Tipo de Residuos	Cantidad	Destino
Residuos sólidos asimilables a domésticos	860 Kg/mes	Retiro diario desde la faena, por el Servicio de Retiro diario desde la faena, por el Servicio de disposición final.
Residuos sólidos	0,05 Ton/año	Retiro diario desde faena, por el Servicio de Recolección Municipal y llevados a sitios autorizados de disposición

construcción		final.
Residuos peligrosos	5 Kg/mes	Acopio en sitio habilitado hasta su envío al lugar de disposición final, dando cumplimiento al D.S. N° 148/03 del MINSAL.

- El proyecto tendrá las siguientes emisiones atmosféricas:

Emisiones atmosféricas	Cantidad	Compensación PPDA
PM10	1,60 Ton/año	Se estima que por la envergadura de las obras no se superará la Norma que amerite Plan de Compensación de Emisiones. Se acciones para minimizar efectos.
NOX	0,50 Ton/año	Se estima que por la envergadura de las obras no se superará la Norma que amerite Plan de Compensación de Emisiones. Se acciones para minimizar efectos.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Restauración de la Iglesia Santa Rosa de Lima” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del Artículo 3° del RSEIA:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”. Al respecto algunas consideraciones:

- 4.1. Cabe destacar que según instructivo Ord. D.E. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013, *“cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha “obra”, “programa” o “actividad” deba obtener una calificación ambiental. En particular **debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación con el objeto de protección de la respectiva área**, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios en términos de prevención de impactos ambientales adversos.”* (Lo resaltado es nuestro).
- 4.2. En este sentido, el objeto de protección en el presente análisis, es la Iglesia Santa Rosa de Lima declarada Monumento Nacional por Decreto del Ministerio de Educación Pública N° 8377, por tanto es respecto a ella sobre la cual se debe aplicar el criterio de magnitud o efectos producidos por el Proyecto y si este debe o no someterse a calificación ambiental.
- 4.3. Al respecto, mediante Ordinario N° 0462 de fecha 28 de enero de 2011, el Consejo de Monumentos Nacionales, aprobó el Proyecto solicitando algunas correcciones en planimetría y especificaciones técnicas. A su vez, mediante Ordinario N° 000604, de fecha 02 de marzo de 2015, aprobó las modificaciones planteadas, solicitando sólo para efectos de timbrado remitir tres ejemplares de planimetría y especificaciones técnicas que den cuenta de las modificaciones descritas.

5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", Anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA (en adelante el Instructivo), para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación que se pretende realizar es la restauración de la Iglesia Santa Rosa de Lima, lo cual no constituye una actividad o proyecto que esté tipificado en el Artículo 3º del RSEIA. Por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3 del RSEIA dado que se trata de una restauración -de un proyecto en los términos que se señalarán en el punto 7.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la

entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto original no cuenta con RCA porque corresponde a un proyecto anterior al año 1997, dicha hipótesis no aplica por cuanto la suma de los cambios que se realizarán al proyecto original (restauración de la Iglesia Santa Rosa de Lima), no deviene en una acción que se encuentre tipificada en el Artículo 3° del RSEIA, dado que se trata de una renovación de un proyecto en los términos que se señalaran en el punto 7.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

En relación a la magnitud y duración de las obras, producto de la restauración de la Iglesia Santa Rosa de Lima, y considerando que estas se realizarán en cuatro etapas de desarme progresivo y secuencial, desmontándose en forma rigurosa y gradual los distintos elementos para asegurar su completo rescate, y cuidando que el edificio no pierda su presencia total en el lugar, se han considerado como no sustantivas.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, no cuenta con RCA porque fue ejecutado previo al año 1997.

7. Que, atendido lo anteriormente expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "Restauración Iglesia Santa Rosa de Lima, Comuna de Freirina" no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, por los siguientes argumentos:

- 7.1. La actividad consiste en la restauración de la Iglesia Santa Rosa de Lima. Por su parte, la actividad de restaurar es definida por la Real Academia Española, como *"Reparar, renovar o volver a poner algo en el estado o estimación que antes tenía."* A su vez el Instructivo N°131456 en su Anexo I punto 2, nos señala que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración *"cuando las obras, acciones o medidas tendiente a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición o renovación."* A través del presente proyecto, lo que se pretende realizar es justamente una renovación definida por el mismo Instructivo como *"...una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado a uno o más de sus elementos"*, el presente Proyecto consiste en volver a su primer estado a la Iglesia Santa Rosa de Lima mediante su restauración.

- 7.2. Que, por tanto el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no sufrir el proyecto a modificarse, cambios de consideración en los términos ya señalados.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Restauración Iglesia Santa Rosa de Lima, Comuna de Freirina", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 4, 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Franklin González Gómez, Párroco Iglesia Santa Rosa de Lima, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



BRS/MDP/TSC

Distribución:

- Señor Franklin González Gómez, Párroco Iglesia Santa Rosa de Lima, domiciliado en Chacabuco N° 441, Freirina.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama.
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Freirina.
- Director de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Freirina.
- División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de la Región de Atacama.